

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTANIMIENTO DE LOS PORTALES WEB QUE GESTIONA CANTUR, S.A.

Reunidos en Santander, a 22 de febrero de 2019

DE UNA PARTE: **D. FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO**, Presidente del Consejo de Administración de la "SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A." (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 27 de julio de 2015, elevado a público mediante Escritura de 29 de julio de 2015, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Fernando Arroyo del Corral, con el número 1243 y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 1063, Folio 48, Hoja S-5060, Inscripción 60ª, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **CÉSAR BRAGADO BEZANILLA**, con DNI nº 13.795.592-P, mayor de edad y con domicilio a efecto de notificaciones en calle Isabel Torres núm. 11A – 2º de Santander (39011), actuando como apoderado de EUROCASTALIA COMUNICACIÓN, S.A. con CIF nº A-39.507.256, según poder otorgado ante el Notario de Santander, D. Rafael Aguirre Losada, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, el día 25/03/2010, con el número 520 de su protocolo y bastantado por la Dirección General del Servicio Jurídico el 9/04/2010, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Tomo 966, Folio 21, Hoja S-12166, inscripción 9ª, el 07/04/2010. El Sr. Bragado Bezanilla en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN



UNO.- La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A.) es una empresa pública a través de la cual el Gobierno de Cantabria desarrolla su estrategia de promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

En concreto, CANTUR S.A. tiene encomendada la realización de acciones de promoción y fomento del Turismo de Cantabria, el fomento de la comercialización turística y los servicios de información tendentes a la consolidación de la imagen de Cantabria como destino turístico de calidad en el panorama nacional e internacional.

El Gobierno de Cantabria, a través de CANTUR, S.A. gestiona en la actualidad ocho portales web en el ámbito del Sector Turístico de Cantabria. El primero de ellos, www.cantur.com, es un portal corporativo de la propia Sociedad, creado para difundir y promocionar las instalaciones turísticas propiedad del Gobierno de Cantabria cuya gestión tiene encomendada. El segundo de ellos, www.turismodecantabria.com, es el portal web a través del cual el Gobierno de Cantabria difunde y promociona el Sector Turístico de Cantabria, y cuya gestión tiene encomendada CANTUR S.A. desde el momento de la fusión por absorción de la antigua SOCIEDAD REGIONAL DE TURISMO DE CANTABRIA, S.A.. El tercero, www.parquedecabarceo.com, es el portal web del Parque de la Naturaleza de Cabárceno. El cuarto, www.altocampoo.com, es el portal web de la Estación de Esquí y Montaña Alto Campoo. El quinto, www.profesional.turismodecantabria.com, es el portal web a través del cual el Gobierno de Cantabria difunde información al Sector Turístico de Cantabria y cuya gestión tiene encomendada CANTUR S.A. El sexto, www.cantabriespagne.fr, es el portal web en francés a través del cual el Gobierno de Cantabria difunde y promociona el Sector Turístico de Cantabria, y cuya gestión tiene encomendada CANTUR S.A. El séptimo, www.cantabriaspain.co.uk, es el portal web en inglés a través del cual el Gobierno de Cantabria difunde y promociona el Sector Turístico de Cantabria, y cuya gestión tiene encomendada CANTUR S.A.. El octavo, www.caminolebaniego.com, es el portal web a través del cual el Gobierno de Cantabria difunde y promociona el Camino Lebaniego, Camino del Norte y el Año Jubilar Lebaniego y cuya gestión tiene encomendada a CANTUR, S.A.

Estos portales han sido construidos y puestos en marcha a lo largo de los años 2012-2014, y en su construcción y diseño se tuvieron en cuenta los avances tecnológicos existentes en cuanto a tecnología de internet y de servicios web, así como la redifusión de la información en otros canales, como RRSS, redes sociales o servicios análogos a la orientación del usuario.

Finalizado el periodo de mantenimiento previsto inicialmente en el contrato de diseño y puesta en marcha de los portales web mencionados que se licitó en 2014, se hace preciso contar con un equipo externo especializado en labores de mantenimiento de portales web similares, que, en coordinación con el Área de Informática de la Sociedad, garanticen el perfecto funcionamiento de los mismos con los requisitos de calidad exigibles.

Toda vez que CANTUR S.A. no dispone de los medios humanos y materiales precisos para acometer con éxito los trabajos descritos, se hace necesario contar con un equipo profesional del

sector que aporte la experiencia precisa en este tipo de trabajos, así como una calidad técnica contrastada.

DOS.- CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 30 de enero de 2019, la Sociedad denominada EUROCASTALIA COMUNICACIÓN, S.A., habiendo procedido a publicar en el perfil del contratante y en la plataforma de contratación del sector público la citada resolución así como a comunicarla individualmente a todos los licitadores y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma a fecha del presente, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la contratación de las labores de mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo y de infraestructura de los portales web www.turismodecantabria.com, www.cantur.com, www.profesional.turismodecantabria.com, www.parquedecabarcano.com, www.altocampoo.com, www.caminolebaniego.com , www.cantabriaspain.co.uk y www.cantabriaspain.co.uk en las que se incluye,

asimismo, el mantenimiento de cuantas *landing page* existan ya en dichos portales o que se creen durante el periodo de vigencia de este contrato y de las integraciones con sistemas externos Cantur (Microsoft Navision RMS, BBDD Establecimientos turísticos hostelería, Partes de Nieve Campoo, Hubspot CRM y Marketing Hub), en los términos establecidos en los pliegos que rigen la contratación.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma, siendo el plazo de ejecución del mismo dos (2) años a contar desde su formalización, se podrá prorrogar por periodos anuales hasta un máximo de dos anualidades, con lo que el plazo máximo de ejecución del contrato, incluidas las prórrogas en su caso, es de cuatro (4) años.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (68.390,00€) IVA EXCLUIDO, cantidad en la que estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente expediente de contratación y toda clase de impuestos y licencias.

Se entenderán incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar, así como todos los gastos contemplados en el PPTP.

El abono de los servicios se realizará, mensualmente, conforme a las condiciones normales de pago de la Sociedad contratante, previa presentación y aceptación por CANTUR S.A. de factura detallada de los servicios realizados a que corresponde, de acuerdo con lo previsto en la estipulación "S" del apartado "I. Cuadro de características específicas" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se ha regido el concurso.



QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- **SEGUROS:** La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de la CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.



SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido garantía definitiva a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. mediante ingreso en efectivo en una cuenta bancaria designada al efecto por la citada sociedad, por un importe de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.419,50 €) correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se adjuntan como Anexo y firmados por las partes en señal de conformidad, los Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares. Asimismo, forman parte de la documentación contractual la oferta técnica y Oferta Económica presentada por el adjudicatario, considerándose todos ellos documentos contractuales a todos los efectos.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.



**FDO: FRANCISCO LUIS MARTÍN
GALLEGO**

Presidente del Consejo de Administración

POR EUROCASTALIA COMUNICACIÓN,

S.A.



FDO: CESAR BRAGADO BEZANILLA

